

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 3 Febrero de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Francos	Desembolsado %	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO PERPETUO 32 de Agosto de 1917 al contado.									
2-2-925	69,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,40	2-2-925	565,00	Banco de España.....		500		565,00	
2-2-925	69,40	> K, de 25.000 >	69,40	30-1-925	238,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.....		500		240,00	
2-2-925	69,70	> D, de 12.500 >	69,70	2-2-925	328,00	Banco Hipotecario de España.....		500			
2-2-925	69,90	> C, de 5.000 >	69,85	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....		250			
2-2-925	69,90	> B, de 2.500 >	69,90	2-2-925	170,00	Banco Español de Crédito.....		250	90	170,00	
2-2-925	70,25	> A, de 1.000 >	70,25	29-1-925	164,00	Banco Hispano-Americano.....		500			
2-2-925	70,50	> G, de 500 >	70,25	31-1-925	378,00	Unión Española de Explosivos.....		100			
2-2-925	70,60	> H, de 250 >	70,25	2-2-925	112,50	Sociedad. Gral. Anu.-(Preferentes.....		500		113,00	
22-1-925	70,00	En diferentes series.....		2-2-925	40,00	carera Española.....(Ordinarias.....		500		49,25	
		4 POR 100 PERPETUO PERPETUO Retrasada.				Altos Hornos de Vizcaya.....		500			
2-2-925	84,75	Serie F, de 25.000 pesetas nominales	84,80	30-1-925	130,00	Ferrocarriles M. Z. A.....		475		360,00	plac. id.
2-2-925	84,75	> K, de 12.500 >	84,80	2-2-925	359,50	Idem Norte de España.....		475		373,50	
2-2-925	85,00	> D, de 6.000 >	85,00	2-2-925	373,50	B.º Español del Río de la Plata.....		100 pesos			
2-2-925	85,00	> C, de 3.000 >	85,25	2-2-925	60,00						
2-2-925	85,60	> B, de 1.500 >	85,25	2-2-925	378,00	Bonos del Banco de España.....		500		377,00	
28-1-925	80,50	> A, de 750 >	85,50	2-2-925	90,25	Cédulas del Banco Hipotecario.....		500		90,25	
28-1-925	80,50	> G, de 375 >		2-2-925	101,00	Idem id. id.....		500	4	101,25	
24-11-924	83,65	> H, de 187,50 >		2-2-925	108,25	Idem id. id.....		500	5	108,25	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				Sociedad Gral. Anu. ^a España.....		500	6		
27-1-925	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,50	2-2-925	77,50	F. C. M. X. A. Va.....		500	5		
30-1-925	88,50	> D, de 12.500 >	88,50	30-1-925	92,00	Indómita a Arina.....		500	4 1/2		
27-1-925	88,00	> C, de 6.000 >	88,50	25-11-924	75,25	Idem Norte de España.....		500	7		
30-1-925	88,50	> B, de 3.000 >	88,50	20-1-925	67,75	na. Emisión 17 de 3.ª serie.....		500	3		
31-1-925	88,50	> A, de 1.500 >	88,50	27-12-924	64,70	Emiso de 1905.....		500	3		
10-12-924	90,00	En diferentes series.....		1-12-924	63,10	Obligaciones.....		500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Expropiaciones del Interior.....		500			
2-2-925	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,10	18-5-921	53,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.....		500		88,00	
2-2-925	95,00	> K, de 25.000 >	95,10	31-12-920	63,15	Idem id. 1918.....		500		87,25	
2-2-925	95,00	> D, de 12.500 >	95,10	30-1-923	59,50	Cédulas del Estanco.....		500			
2-2-925	95,00	> C, de 6.000 >	95,40								
2-2-925	95,00	> B, de 3.000 >	95,40								
2-2-925	95,40	> A, de 1.500 >	95,40								
21-1-925	95,00	En diferentes series.....									
		5 POR 100 AMORTIZABLE EMISIÓN DE 1917									
29-1-925	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,10								
30-1-925	95,00	> K, de 25.000 >									
15-1-925	94,80	> D, de 12.500 >									
2-2-925	95,10	> C, de 6.000 >	95,40								
2-2-925	95,10	> B, de 3.000 >	95,25								
2-2-925	95,20	> A, de 1.500 >	95,40								
9-1-925	94,50	En diferentes series.....									
						PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
						4 por 100 perpetuo al contado.....		471.700		PARÍS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 37,90 pesetas por 100 francos.	
						Idem fin corriente.....		0		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,47 pesetas una.—2.000 a 33,40.	
						Idem fin próximo.....		0		NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars, a 6,075 pesetas uno.	
						4 por 100 amortizable.....		18.500			
						5 por 100 amortizable.....		69.500			
						Acciones del Banco de España.....		7.500			
						Idem del Banco Hipotecario.....		0			
						Idem de la Arrendataria de Tabacos.....		18.000			
						Azuarcera.—Preferentes.....		67.000			
						Idem.—Ordinarias.....		27.500			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %		52.000			
						Idem id. al 6 %		95.000			

Gaceta de Madrid.—Núm. 35 4 Febrero 1925 Anexo núm. 1.—Página 257

SUBASTAS

MARINA

DIRECCION GENERAL DE PESCA

ALMADRABAS

Habiéndose publicado en la GACETA de Madrid, número 18, correspondiente al día 18 del actual, el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición, para la subasta del pesquero de almadraba denominado Nuestra Señora de las Mercedes, se hace público por medio de este anuncio, que dicho acto tendrá lugar en la Dirección general de Pesca, situada en Madrid, calle Alcalá, número 34, primer tercero, el día 18 de Abril del año que corre, a las once horas.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero, que el plazo para la admisión de pliegos en las Direcciones locales de Pesca de las provincias marítimas de la Península, Ceuta y Melilla y en el Registro general de la Dirección general de Pesca, termina el día 13 del indicado mes de Abril a las doce de la mañana, aunque sea festivo.

En las Direcciones locales de Pesca de las provincias marítimas de las Islas Canarias y Baleares, la admisión de pliegos terminará el día 3 del expresado mes de Abril, a las doce de la mañana, aunque sea festivo.

En la Dirección general de Pesca, Dirección local de Pesca de la provincia de Barcelona, y en el distrito de Mataró, se hallan de manifiesto y a disposición de quienes deseen consultarlos, el anuncio, pliego de condiciones, modelo de proposición y la carta hidrográfica.

Madrid, Enero de 1925.—El Director general, Odón de Buen.

S—237

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

Pliego de condiciones facultativo-económicas para contratar, mediante subasta pública, la construcción de pavimentos en varias calles de Valladolid.

CONDICIONES FACULTATIVAS Y ECONÓMICAS

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Es objeto de este pliego de condiciones la contrata que haya de celebrarse para:

1.º Ejecutar las obras necesarias para la construcción de pavimentos de varias calles de la ciudad, en los cuales entrarán los correspondientes a calzadas o centros de calles y los de aceras, con los necesarios bordillos o encintados que dividen una y otra zona de calle destinada a peatones y al tránsito rodado.

2.º Conservar dichos pavimentos y levantarlos y reponerlos para la apertura de zanjas, calas y otras obras que sean precisas en el suelo municipal.

Artículo 2.º

Descripción de las obras.—Las obras de pavimentación indicadas en el artículo anterior habrán de consistir en el desmonte de pavimentos de aceras, calzadas y bordillos viejos y en la construcción de las mismas aceras, calzadas con materiales nuevos, haciendo las aceras con losetas de cemento comprimido, las calzadas con adoquín granítico porfídico, sobre firme de hormigón de cemento de seis (6) centímetros de grueso para aceras y de veinte (20), o quince (15), para calzadas, según las calles. En algunas de éstas será la superficie de rodadura de asfalto fundido, también sobre firme o camada de hormigón de cemento de quince (15) centímetros de espesor. En las calles cuya superficie de rodadura sea de asfalto y tenga tendida línea de tranvía, la entrevía, así como las zonas laterales adyacentes con un ancho de unos treinta (30) centímetros, se harán con pavimento de adoquín granítico porfídico. Los bordillos para la división de calzada y acera se harán con piedra natural caliza o silícea. En los pavimentos de piezas, las juntas habrán de tomarse con lechada de cemento.

Siendo general que las aceras hayan de ser de loseta de cemento comprimido y los bordillos de piedra natural, la relación de calles cuya pavimentación ha sido aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento y clases de material que haya de emplearse en ellas, se someterán al siguiente orden:

1.º Plaza de Semprún, con adoquín granítico sobre firme de hormigón de veinte (20) centímetros.

2.º Plaza Mayor y calles de Lencera, Matías Sangrador y Quiñones, con asfalto fundido sobre firme de hormigón de 15 centímetros, siendo las entrevías y zonas laterales de la vía de adoquín granítico sobre firme de igual espesor que el asfalto.

3.º Calles de la Estación y Nueva de la Estación, con adoquín granítico sobre firme de 15 centímetros.

4.º Plaza del Ocho, Especería, Corriño y Cebadilla, con asfalto fundido sobre firme de 15 centímetros. Plaza de la Rinconada, hasta las Moreras, con adoquín granítico sobre firme de 15 centímetros.

5.º Calle de Alonso Pesquera, Museo, Librería, plaza de la Universidad, Caballeros y Baños, con adoquín granítico y firme de 15 centímetros.

6.º Parte alta de la calle de las Angustias, con adoquín granítico y firme de 15 centímetros.

Artículo 3.º

Obra reservada por el Ayuntamiento. De todas las obras necesarias para la construcción de los pavimentos mencionados en los artículos anteriores se hará cargo el contratista, y de su cuenta serán, por tanto, los desmontes de los pavimentos viejos actuales, conduciendo las tierras sobrantes a vertederos, y los materiales de canto, morrillo, cuñas, bordillos, losas y demás, que quedarán de la propiedad del Ayuntamiento, a donde se disponga por el personal de

la Sección de Obras del mismo; los picados de los terrenos hasta la profundidad necesaria para la ejecución de los pavimentos y terraplenados, si hiciera falta; y la construcción de los pavimentos con todos sus detalles. Únicamente se reserva el Ayuntamiento construir o modificar por su cuenta los abscorveros de aguas de calles y demás detalles de servicios públicos o particulares, siendo estos últimos de obligación de los mismos propietarios.

Artículo 4.º

Plazo para el comienzo de las obras. La obra contratada habrá de empizarse por el contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se le haya notificado la adjudicación definitiva de la subasta, y las obras deberán terminarse a los doce meses, no pudiéndose conceder prórroga alguna sino por justa causa, a juicio del Pleno, a instancia del mismo contratista, el cual deberá fundamentar los motivos de la pretensión.

Artículo 5.º

Conformidad del contratista con las condiciones y precios del presupuesto. El contratista, por el solo hecho de firmar la notificación de la adjudicación de la subasta, y desde este instante, se declara perfectamente enterado de las condiciones todas que firman este pliego, así como de las generales que sirven de base a las obras de construcciones civiles en lo que no se opongan al presente, y de todos los detalles de construcción y precios de las varias unidades de obra, y queda comprometido por ello a realizar las obras con estricta sujeción a este pliego de condiciones y precios detallados del presupuesto en sus diferentes composiciones.

Artículo 6.º

Número de unidades de cada obra. La construcción de la obra contratada se ejecutará en su totalidad por el contratista, componiéndose de las diferentes unidades y clases de obras que se especifican en este pliego y en el presupuesto, con la reserva de que se hace mención en el artículo 3.º; pero no puede servir de base ni puede ser objeto de reclamación de ninguna clase el no ejecutarse el número de unidades que para cada obra se determina en el presupuesto, que puede variar en más o menos, según el replanteo de aceras, principalmente, en cuya operación habrá de seguirse el criterio de ensancharse las aceras cuanto sea posible y lo permitan las necesidades del tráfico rodado. Quedarán las mismas rasantes que en la actualidad tienen las calles, regularizadas únicamente en aquellos puntos que la necesidad de pequeña variación se imponga.

Artículo 7.º

Bordillos para aceras.—Los bordillos para aceras serán de piedra caliza o silícea, de variedad dura, de grano fino, compacta, de color uniforme, sin pelos ni fracturas y lo más

limpia pesible de coqueas, no admitiéndose la heladiza ni la que ofrezca núcleos o nódulos terrosos y coqueas grandes y mucho menos pasantes. Los sillarejos para los bordillos habrán de tener bien cuajadas sus dimensiones, teniendo su sección transversal un ángulo de veintiocho (28) centímetros y una altura o tizón de treinta (30). La longitud podrá ser a voluntad, pero nunca menor de cincuenta (50) centímetros, a excepción de los sillarejos para las curvas de aceras, que podrá ser menor. La labra será de apiconado o con puntero, a excepción de la cara superior y costado visto hacia la calzada, en donde llevará un chafón de cinco (5) centímetros de ancho por doce (12) de altura, los cuales en la parte aparente se labrarán con huerda o herramienta fina y tiradas de cincel; las juntas estarán bien a escuadra y los techos y sobretechos serán planos. Se asentarán los bordillos sobre una ligera capa de hormigón de cemento de cinco centímetros de espesor y su colocación se hará por intermedio del hormigón. El objeto de este hormigón es evitar el asiento de los sillarejos sobre la tierra. Las juntas se tomarán con lechada de cemento.

Artículo 8.º

Composición del hormigón y del cemento.—Las aceras se construirán con loseta de cemento comprimido, de forma cuadrada de quince (15) centímetros de lado y un grueso espesor de cuatro (4) centímetros. Dichas losetas se compondrán de una parte de mortero de cemento con arena en la proporción de doscientos cincuenta (250) a trescientos (300) kilogramos por mil (1.000) decímetros cúbicos, y otra de solo cemento con ligerísima cantidad de arena que formará la superficie aparente o de desgaste. Esta última parte tendrá por lo menos un grueso de ocho (8) milímetros después de la compresión, que habrá de ser suficiente energética y no inferior a ciento cincuenta (150) kilogramos por centímetro cuadrado.

Las losetas se colocarán sobre un firme de hormigón de seis (6) centímetros de espesor. Dicho hormigón estará compuesto de ochocientos (800) litros de grava terciada, limpia y sílicea; cuatrocientos (400) litros de arena también sílicea, lavada y exenta de tierras o productos extraños, y ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento de una marca acreditada, con el agua estrictamente necesaria para formar la envuelta. No se admitirá cemento alguno cuyos elementos no se hallen comprendidos dentro de los límites que a continuación se expresan:

Cal, máximo, 66 por 100; mínimo, 57 por 100.

Sílice, máximo, 26 por 100; mínimo, 18 por 100.

Alúmina, máximo, 10 por 100; mínimo, 4 por 100.

Oxido de hierro, máximo, 4 por 100.

Magnesia, máximo, 5 por 100.

Acido sulfúrico, 2 por 100.

El asiento de las losetas sobre el firme se logrará con mortero de cemento y arena en la proporción de

trescientos por mil (300 por 1.000), respectivamente. Las juntas se rellenarán con lechada de cemento con algo de arena.

Artículo 9.º

Calzadas de adoquines graníticos.—Se compondrán las calzadas de adoquín granítico de prismas, de piedra granítica de variedad porfídica, habiendo de ser el material duro, de grano fino e igual, compacto, de color uniforme, sin pelos ni fracturas e íntimamente unidos los elementos de que se compone. Afectarán los adoquines ligeramente la forma de tronco de pirámide, siendo sus dimensiones en la cara aparente de veinte (20) a veintidós (22), como máximo, de once (11) a trece (13) centímetros, también como máximo, de ancho, y de un tizón que no podrá ser inferior a catorce (14) centímetros. Elegido un tipo de dimensiones, éstas no podrán ser variadas, no tolerándose más que diferencias de un (1) centímetro en más o en menos, a excepción del tizón, cuyas diferencias con la dimensión señalada no podrán ser más que de cinco (5) milímetros en más o en menos. Las piezas deberán estar desbastadas en sus caras laterales y de rodadura para poder unirse unas a otras y no dar lugar en dicha cara a resaltes; la cara de rodadura estará lebrada a picón o puntero, y la cara de asiento será perfectamente plana. La procedencia de los adoquines podrá ser de Zarzalejo, Avila u otras semejantes; pero de todos modos será de gran dureza la piedra, con un coeficiente máximo de resistencia al desgaste por rozamiento de ciento veinte (120) a ciento setenta y cinco (175), escala Rosival. La resistencia a la compresión oscilará entre ochocientos (800) y mil (1.000) kilogramos por centímetro cuadrado, siendo las pruebas en seco y humedecidos los adoquines. Tendrán gran resistencia a las heladas, con pérdidas despreciables de peso a las veinticinco (25) pruebas. Se asentarán los adoquines sobre firme de hormigón de cemento de veinte (20) a quince (15) centímetros de espesor, según los casos, por intermedio de una capa delgada de mortero de cemento para regularizar el asiento y recibirse las juntas con lechada de cemento. El hormigón y mortero de cemento estarán dosificados como se expresa en el artículo 11, cuya composición es general para los hormigones y morteros que se ejecuten en estas obras.

Artículo 10.

Calzadas de asfalto fundido.—Las calzadas de asfalto fundido se ejecutarán con una chapa de asfalto de cuatro (4) centímetros de grueso, sobre canchales o firme de hormigón de quince (15) centímetros, con un intermedio de un tendido o enlucido de mortero para regularizar la superficie del hormigón. La costra asfáltica de cuatro (4) centímetros de grueso, se tenderá en dos capas de dos centímetros (2) cada una. La composición del hormigón y mortero de cemento deben ser las mismas que las

expresadas en el artículo 11. El asfalto fundido estará formado del masal bituminoso, compuesto de una mezcla de roca asfáltica natural, de betún depurado para fundirle y de la grava pura y seca, que hace oficio de material neutro. Las proporciones de estos componentes serán, según la naturaleza y clase del asfalto y betún o brea adicional; pero quedarán establecidas entre los siguientes límites:

Para cien (100) kilogramos de asfalto, de cinco (5) a ocho (8) kilogramos de betún o brea, y de cincuenta (50) a sesenta (60) kilogramos de grava bien lavada, cribada y seca. La mezcla se hará echando la gravilla perfectamente limpia y seca paulatinamente en la caldera mezcladora, después de haber fundido los panes de mastic partidos previamente en pedazos que tengan como máximo diez (10) centímetros y el betún natural refinado. La mezcla deberá ser calentada, fundida y bien revuelta durante el tiempo preciso y de modo que la pasta resulte perfectamente homogénea y uniforme.

Los panes de asfalto se obtendrán de roca asfáltica caliza, con una riqueza mínima de betún o brea del ocho por 100 (8 por 100) de su peso. No se admitirán asfaltos más que de roca caliza.

Artículo 11.

Construcción de los pavimentos.—Sea de la clase que quieran, los pavimentos se construirán:

1.º Desmontando el pavimento viejo, transportando los materiales de cuña, morrillo, cantos, sillarejos, losas, etc., a los depósitos que indique el personal de la Sección de Obras.

2.º Se picará el terreno hasta la profundidad necesaria, según los espesores de la obra que haya de efectuarse y las rasantes que sean señaladas oportunamente, retirando las tierras sobrantes a vertederos.

3.º Dada al terreno la forma que hubiera de tener la superficie aparente, deducido el espesor en conjunto de materiales, se igualará y maceará y regará convenientemente en superficie bastante a las necesidades de los cortes, y se hará el tendido del hormigón llevándole y conduciéndole por dos capas que se apisonarán fuertemente, dando forma regular a la superficie.

4.º En los pavimentos continuos, como el asfalto, se tenderá el enlucido sobre el hormigón y aquél, seco ya, las capas de asfalto.

5.º En los pavimentos de piezas, sobre el hormigón ya endurecido, por lo menos se irán asentando las prismas o adoquines, pudiendo emplearse el mortero en seco para su colocación, que se hará por hiladas transversales a la dirección de la calle, a excepción de los puntos inmediatos a los bordillos, contra los que se pondrán una o dos hiladas en sentido longitudinal para formar correderas a las aguas. En las hiladas irán matándose las juntas de las piezas entre sí, cayendo las juntas en el tercio medio de las piezas de atrás y adelante. Las piezas se apretarán con mazo sobre el firme, y obtenida una superficie

regular y lisa, sustituyendo las piezas que se rompan al golpe del mazo o levantando las que se hudiesen, se regará el paramento y luego se alecharán las juntas de modo que queden bien rellenas todas, para lo cual no se emplearán el procedimiento de arrear la lechada sobre la superficie y con escoba llevarla a las juntas, sino que la lechada se verterá directamente sobre las juntas hasta que refluya o rebase, repitiendo la operación si al secar quedasen mermadas las juntas rellenas, hasta que secas y endurecidas se muestren a la superficie exterior del pavimento.

6.º Se guardarán las precauciones que sean del caso y dicte la dirección facultativa, a fin de apurar los detalles de ejecución.

Artículo 12.

Medición y abono de las obras.—Las diferentes unidades de obra de esta contrata se abonarán sirviendo de base la medida que sobre el terreno se ejecute de las obras realmente terminadas de todo punto, aplicando a dichas medidas o mediciones los precios de unidad correspondientes, aumentados con el 14 por 100 por presupuesto de contrata y rebajando de dichos precios o de los totales, el tanto por 100 de baja obtenida en la subasta. Servirá de abono la obra realmente ejecutada, rebajándose, por tanto, aquella superficie de pavimento que no se hubiera tocado en las obras; pero abonándose también, si son elementos como tapas de pozos, rejillas, registros, etc., que hayan exigido manipulación con ellos. Los bordillos se medirán por unidades lineales y demás obras de aceras o calzadas, por medidas superficiales.

Artículo 13.

Auxilios de personal y material.—Siempre que el Arquitecto municipal o persona delegada por el mismo necesite hacer algún replanteo, medición o comprobación de las obras, el contratista prestará los auxilios de personal o material necesarios al efecto.

Artículo 14.

Recepciones provisionales parciales.—Terminadas las obras relacionadas a una calle, se verificará la primera recepción provisional, previos los reconocimientos que considere oportunos la Comisión al efecto nombrada para estos fines por el excelentísimo Ayuntamiento, a la cual se unirá el personal técnico que juzgue preciso, así como previas las pruebas para la evacuación de las aguas caídas sobre la superficie. Si las obras no se encontrasen hechas con arreglo a condiciones o resultasen deficientes, se dará un plazo prudencial al contratista para corregir los defectos que se hubiesen observado. Corregidos y comprobada la reparación, por la misma Comisión se levantará el acta correspondiente, pudiéndose desde entonces, por lo menos, darse la calle al tránsito público.

La Comisión estará formada por cinco Concejales, los cuales quedarán encargados de la inspección y recep-

ciones de las obras, en unión de los técnicos municipales y los nombramientos de unos y otros serán de la facultad del Sr. Alcalde. De la Comisión formará parte el Concejal Sr. Piñilla.

Artículo 15.

Liquidaciones provisionales.—Hecha esta primera recepción provisional de cada calle, se hará la liquidación provisional del importe de las obras a ellas referentes, teniendo en cuenta que las liquidaciones deberán efectuarse a base de la obra realmente ejecutada, como se indica en el artículo 12, no abonándose los acopios de materiales aunque se encuentren al pie o en el lugar de la obra.

Artículo 16.

Recepción provisional general.—La recepción provisional general de las obras contratadas se verificará así que se hayan terminado éstas por completo, con los mismos trámites y los mismos detalles que las recepciones provisionales parciales, de cuya operación se levantará acta del resultado y diligencia del reconocimiento que se practique en los pavimentos de las calles hechos por contrata.

Artículo 17.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía, durante cuyo período la conservación y reparación de las obras correrán de cuenta del contratista, será de tres años, a contar desde la fecha de la aprobación de la recepción provisional general por el excelentísimo Ayuntamiento.

Es obligación del contratista proceder a reparar las deficiencias y defectos que se originen en los pavimentos, y hacer una conservación esmerada de los mismos, sin derecho a remuneración de ningún género, durante dicho plazo de garantía, así como hacer las obras necesarias para calas o reparaciones motivadas por obras particulares o de otros servicios, cobrando de los interesados el importe de las mismas.

Artículo 18.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará una vez pasado el plazo de garantía de que trata el artículo anterior, de la misma manera y con iguales formalidades que la recepción provisional general.

La indicada recepción definitiva no surtirá efecto mientras no haya sido aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en pleno.

Artículo 19.

Responsabilidad de los trabajos.—La ejecución y realización de los trabajos objeto del contrato son de la exclusiva responsabilidad, en todos los órdenes, del contratista. El es, pues, el único responsable de los accidentes del trabajo, perjuicios ocasionados a tercero, buena calidad de las obras y cuanto de ellas se deduzca.

Artículo 20.

Nombramiento de Director.—El

contratista queda obligado a la designación de Director de las obras que ejecute, no debiendo recaer este nombramiento en los técnicos de este Ayuntamiento, y pudiendo exigir éste la comprobación del título profesional del nombrado, siendo de cuenta del repetido contratista el pago de honorarios del personal facultativo y cuantos sean precisos en la dirección, administración, inspección y vigilancia de las obras, reservándose la Corporación municipal la facultad de nombrar el personal competente para la inspección y recepción de aquéllas.

Artículo 21.

Abono de las obras.—La cantidad en que se adjudique la obra se abonará en la forma siguiente: 5.000 pesetas con cargo al presupuesto en ejercicio de 1924 a 1925, y el resto en cuatro anualidades iguales sucesivas, a partir de la de 1925 a 1928, para lo cual el excelentísimo Ayuntamiento se compromete a consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago de las obras, reservándose la facultad de aminorar los plazos o pagar anualmente mayor cantidad que la cuarta parte del importe de aquélla, abonándose las certificaciones de obras o plazos una vez aprobadas aquéllas por la Comisión Permanente, dentro de la segunda decena del segundo mes del trimestre de cada año económico.

Artículo 22.

Intereses que devengarán las obras no pagadas.—Las obras realizadas, recibidas y no pagadas, devengarán un interés de 5 por 100 anual, que empezará a contarse desde el día 1.º de Julio de 1926, cuyo interés se abonará previa liquidación practicada y después de que las obras estén totalmente pagadas.

Artículo 23.

Liquidación general de las obras.—Después de verificada la recepción provisional general, y antes de pasar un año de su aprobación, el Arquitecto municipal formará una liquidación general de todas las obras ejecutadas, la cual, una vez aprobada por la Comisión permanente, pasará a la Intervención municipal para tener en cuenta los importes de dichas obras, en relación con los plazos satisfechos en los períodos a que correspondan.

Artículo 24.

Multas que pueden imponerse al contratista.—El Excmo. Ayuntamiento, previo informe de los técnicos municipales, podrá imponer al contratista multas hasta la cuantía de 2.000 pesetas, en los siguientes casos: por no empezar las obras en los períodos legales; por suspenderlas sin causa justificada; por emplear materiales de mala calidad, sin perjuicio de ser retirados inmediatamente de la obra al ser observados; por ejecutar defectuosamente las fábricas o unidades de obra, sin perjuicio de deshacerlas y ponerlas en buenas condiciones de arte, y, en suma, por cuantas faltas se puedan imputar a la voluntad. El retraso no

justificado en la entrega de las obras de pavimentación será multado en la cuantía de 250 pesetas por cada día que exceda del plazo señalado.

Si notificadas las multas al contratista, éste no las hiciera efectivas en el plazo de diez días, se retendrá y cobrará de la fianza la cantidad a que dichas multas correspondan, y se obligará a aquél a aumentar o completar dicha fianza, sin lo cual no se le expedirán las liquidaciones de obras, sin perjuicio de proceder como determinan los artículos 30, 32 y 33 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Artículo 25.

Ampliación de obras.—El excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de proponer aumento en la cuantía de la obra en cualquier momento de la vigencia del contrato; pero excediendo dicho aumento de la quinta parte de la totalidad que sirve de tipo, convendrá con el contratista la cuantía del aumento, así como la ampliación del plazo para el abono y pago de la obra que se aumente.

Artículo 26.

Presupuesto de ejecución material.—Bordillo con chaflán, 5.548,94 metros lineales, a 7,35 pesetas metro.

Acera de loseta de cemento, 6.952,58 metros superficiales, a 11,97 ídem íd.
Calzada de asfalto, 5.958,03 ídem ídem, a 22,82 ídem íd.

Calzada de adoquín de granito sobre firme de 15 centímetros, 17.590,10 ídem íd., a 28,83 ídem íd.

Calzada de adoquín de granito sobre firme de 20 centímetros, 3.518,98 ídem íd., a 30,24 ídem íd.

Importe del presupuesto de ejecución material, 862.953,48 pesetas.

Aumento del 14 por 100 por imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial, 120.813,48 pesetas.

Asciende el presupuesto de contrata a la cantidad de 983.766,96 pesetas.

CONDICIONES ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales, el día 6 de Marzo de 1925, a las doce, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistido de otro Vocal de la Comisión municipal permanente y de uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 983.766,96 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata; el depósito provisional que

habrá de consignarse por cada licitador para poder tomar parte en la subasta habrá de ser el de 49.188,34 pesetas, 5 por 100 del importe total de la obra, pudiendo hacer la consignación en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, realizándolo en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado.

4.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Obras de la Secretaría general, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a las dos de la tarde, en la forma y modo que se expresan en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

5.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado la fianza definitiva en la Caja municipal por la cantidad que representa el 10 por 100 del importe líquido de la obra rematada, cuya fianza no podrá ser devuelta al contratista hasta que haya sido aprobada la recepción definitiva de las obras, si no hubiese reclamación en contrario.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no compareciera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

7.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura del propio rematante.

9.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

10. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los periódicos oficiales y diarios de la localidad, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado al pago de los derechos reales, impuestos que correspondan y reintegro del expediente.

11. Todo licitador que concurriese

a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales, que lo son D. Luis Rolán Trápaga y D. Mauro Miguel Romero.

12. El contratista queda exceptuado del pago de derechos de permiso o licencia para las obras en la vía pública.

13. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios municipales citado.

14. Sin perjuicio de las condiciones expresadas en este pliego y modificaciones o ampliaciones que pueda acordar el Excmo. Ayuntamiento, regirán también las establecidas en los Reglamentos aprobados por Reales decretos de 2 y 14 de Julio de 1924; las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas Construcciones civiles, aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no se opongan a las expresadas que sirvan de base a la contrata; las relativas a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para la ejecución de las mismas, aprobado por Real decreto de 23 de Enero de 1908 y demás disposiciones complementarias de dicha ley, y las que previene el Real decreto de 20 de Junio de 1902, por las que el contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrán de quedar precisamente estipuladas la duración del mismo, requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo y el precio del jornal, además del cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

15. El contratista queda obligado a admitir con carácter de preferencia en las obras objeto de la contrata a los obreros naturales o vecinos de esta ciudad, que cumplidamente deberán acreditar tal cualidad, y sean aptos para ejecutar las manipulaciones propias de los trabajos que hayan de realizarse.

Modelo de proposición

(que deberá extender en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de pavimentación de varias calles de Valladolid").

Don F de T, vecino de ... domiciliado en la calle de ... número ... se compromete a construir los pavimentos de varias calles de Valladolid,

Banco de España

conforme al pliego de condiciones facultativo-económicas al efecto redactado y aprobado, haciendo la rebaja de ... (tanto, en letra) por ciento en los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Deberá presentarse al mismo tiempo que la proposición ejemplares de adoquín con iguales contraseñas que se indiquen en los pliegos, y seis prismas cúbicos de siete centímetros de arista, así como muestras de asfalto y betún que hubiera de emplearse, si se le adjudicase la obra, y muestras en dos trozos de ocho a diez centímetros de la pasta asfáltica, como hubiera de quedar la obra.

Valladolid, 30 de Enero de 1925.—El Alcalde, Vicente Molina.

S—475

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

REUS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 26.309, de pesetas nominales 5.000, en un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 26 de Noviembre de 1924 a favor de D. Hipólito Monseny Pamies y de doña Teresa Tassis Miro, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *El Imparcial*, de Madrid, y el *Diario de Reus*, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Suursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Reus, 29 de Enero de 1925.—El Secretario interino, José A. González.
X—274

UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado en el día de hoy para la amortización de obligaciones de esta Sociedad, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 61 al 70; 121 a 130; 171 a 180; 291 a 300; 831 a 840; 1.581 a 1.596; 1.701 a 1.710; 2.331 a 2.340; 2.821 a 2.830; 2.991 a 3.000; 3.081 a 3.090; 3.201 a 3.210; 3.381 a 3.390; 3.791 a 3.400; 3.531 a 3.540; 3.551 a 3.560; 3.781 a 3.790; 3.941 a 3.950; 3.951 a 3.960; 4.321 a 4.330; 4.531 a 4.540; 5.111 a 5.120; 5.221 a 5.230; 5.241 a 5.250; 5.841 a 5.850, y 5.971 a 5.980.

Los portadores de estas obligaciones podrán hacer efectivo su importe a razón de 500 pesetas por título, con deducción de los impuestos establecidos, en el domicilio social, calle del Prado, núm. 20, a partir de 1.º de Abril próximo.

Madrid, 31 de Enero de 1925.—El Director gerente, F. Sánchez Vidaurreta.
X—277

SITUACIÓN

31 de Enero de 1925
Pesetas

ACTIVO

		31 de Enero de 1925	
Oro en Cajas			
Del Tesoro.....	96.921.976,02	}	2.535.937.627,49
Del Banco.....	2.448.451.339,7		
De cuentas corrientes.....	564.312,40		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:			
Del Tesoro.....	841.991,95	}	30.649.778,56
Del Banco.....	29.377,51		
Plata.....			651.604.628,01
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			1.379.651,61
Efectos a cobrar en el día.....			11.932.454,86
Descuentos.....			926.244.240,2
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....			36.349.707,10
Pólizas de cuentas de crédito.....	175.814,50	}	109.982.994,3
Créditos disponibles.....	66.831.353,62		
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	2.074.000.077,67	}	1.169.051.323,13
Créditos disponibles.....	901.938.733,54		
Pagarés de préstamos con garantía.....			73.751.169
Otros efectos on Cartera.....			2.951.621,9
Corresponsales en el Reino.....			11.982.859,54
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			34.474.903,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....			1.154.625
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000
Bienes inmuebles.....			20.486.857,79

31 de Enero de 1925

Tesoro público:

Por operaciones en el extranjero..... 6.128.525,41

PASIVO

Capital del Banco.....	177.000.000
Fondo de reserva.....	33.000.000
Fondo de previsión.....	18.000.000
Reserva especial, bases 3.ª y 7.ª de la ley de 29 Diciembre 1921.	6.000.000
Billetes en circulación.....	4.529.118.75
Cuentas corrientes.....	927.324.451,45
Cuentas corrientes en oro.....	564.312,40
Depósitos en efectivo.....	8.333.775,65
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	111.354.449,73
Ganancias y pérdidas.....	9.715.995,19
Diversas cuentas.....	12.937.757,95

6.163.443.637,36

Tesoro público:

Su cuenta corriente, plata....	130.015.431,27	}	306.171.695,39
Por pago de intereses y amortización de Deudas del Estado.....	81.060.935,63		
Reservas de contribuciones para pago de Deuda perpetua interior.....	7.331.860,62	}	300.013.169,93
Su cuenta corriente, oro.....	87.763.967,87		
Saldo de la cuenta del Activo.....	6.128.525,41		

6.163.443.637,36

Tipo de interés.—Descuentos, 5 por 100; Préstamos y Créditos con garantía, 4 1/2 y 5 1/2 por 100.—Créditos personales, 5 1/2 por 100.—El Interventor, Adolfo Castaño.—V.º B.º: El Gobernador, Vergara.
X—

AGUAS Y BALNEARIO DE CESTONA (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Jun-

ta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el martes día 10 de Marzo próximo, a las quince, en el Colegio de Médicos, sito en la Gran Vía, núm. 8.

Hasta el quinto día anterior a la

celebración de la Junta, se expedirán papelitas de entrada, en Madrid, en la calle Luis Vélaz de Guevara, 11, segundo izquierda, de cuatro a ocho de la tarde; en Bilbao, en las oficinas de los señores Aznar y Compañía, Gran Vía, 44; en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, y en Gestoña, en las oficinas de la Sociedad, a los señores accionistas que acrediten su derecho, depositando las acciones o resguardos de depósito, de conformidad con el artículo 44 de los Estatutos.

Cestona, 1.º de Febrero de 1925.—El Director gerente, Francisco Larrañaga.—V.º B.º: El Consejo de Administración.

X-270

AGUAS Y BALNEARIO DE CESTONA (S. A.)

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	PESETAS
Caja y Bancos.....	345.424,57
Valores mobiliarios (1.212.000 pesetas nominales)	1.077.358,83
Manantiales	1.466.455,33
Fincas urbanas y rústicas	1.940.711,43
Maquinaria, saltos de agua, turbinas, red eléctrica, etc.....	128.301,00
Mobiliario, ropa blanca, vajilla, etc.....	56.925,36
Varias cuentas deudoras.	59.497,63
	5.074.974,15
<i>Valores nominales.</i>	
Banco de España (Depósito papel).....	1.437.000,00
TOTAL.....	6.511.974,15

PASIVO	PESETAS
Capital	4.000.000,00
Censos	350.343,75
Fondo de reserva.....	387.000,00
Dividendos a pagar, números 17 al 22.....	4.560,50
Varias cuentas acreedoras	63.094,85
Pérdidas y ganancias.....	269.975,05
	5.074.974,15
<i>Valores nominales.</i>	
Cuenta de valores nominales	1.212.000,00
Fianzas de señores Consejeros	225.000,00
TOTAL.....	6.511.974,15

Cestona, 31 de Diciembre de 1924.—Aguas y Balneario de Cestona, Sociedad anónima.—El Director gerente Francisco Larrañaga.—V.º B.º: El Consejo de Administración.

X-271

BANCO HISPANOCOLONIAL

El Consejo de Administración de este Banco Hispano-Colonial, en virtud del artículo 34 de sus Estatutos, acordó, aprobándolo la Junta general de señores accionistas, el dividendo de 25 pesetas a cada acción

por los beneficios líquidos del cuadragésimo octavo año social; y habiéndose satisfecho a cuenta de los mismos ocho pesetas contra cupón núm. 30, se pagará a los señores accionista el complemento de 17 pesetas, con deducción de los impuestos del Estado, a la presentación del cupón núm. 31, mediante factura, que se facilitará en este Banco, Rambla de los Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en los Bancos Español de Crédito, Urquijo e Hispano Americano, y las que lo estén en provincias en casa de los comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 3 de Febrero próximo al 18 del mismo, de nueve a once y media de la mañana; transcurrido ese plazo se pagará los lunes de cada semana a las horas expresadas.

Barcelona, 30 de Enero de 1925.—El Secretario general y Delegado del Consejo, Francisco Fontanals.

X-275

EL CASO

COMPañIA DE SEGUROS SOBRE DEFUNCIONES

Balance de 1924.

ACTIVO	PESETAS
Cuentas corrientes.....	24.061,00
Propiedades	19.268,45
Fondos públicos.....	5.664,00
Almacén géneros.....	8.102,70
Mobiliario	7.436,40
Primas pendientes.....	1.405,40
Fianzas y depósitos.....	410,00
TOTAL.....	66.347,95

PASIVO	PESETAS
Capital suscrito	16.000,00
Reserva sobre primas.....	37.697,35
Excedente	12.450,60
TOTAL.....	66.347,95

Cuentas de pérdidas y ganancias.

DEBE	PESETAS
Pagado por defunciones.....	51.016,20
Gastos generales.....	5.768,40
Comisiones de cobro.....	20.105,30
Contribuciones	873,35
Reserva sobre primas....	37.897,35
Mobiliario (10 por 100).....	826,30
Otras amortizaciones.....	12.000,00
Saldo acreedor.....	12.450,60
TOTAL.....	140.937,50

HABER	PESETAS
Saldo del ejercicio anterior	6.659,85
Reserva sobre primas....	18.644,35
Primas cobradas.....	115.324,60
Intereses	263,95
Beneficio de Reglamentos	41,75
TOTAL.....	140.937,50

La Coruña, 31 de Diciembre de 1924. Los Directores, Argüelles y Ortega.

X-279

LA ELECTRO HARNERA DE MORTISO (S. A.)

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	PESETAS
Acciones en cartera.....	98.250,00
Vía transversal.....	8.327,60
Banco Hispano Americano (Badajoz).....	4.080,30
Fabricación	537.651,90
Panadería	20.389,90
Almacén de varios	12.680,82
Efectos a recibir.....	30.830,60
Fianzas para vagones....	126,00
Cuentas corrientes.....	236.574,01
Herramientas y enseres.	8.700,00
Maquinaria	352.089,03
Bonos pan en cartera....	135.148,66
Edificios	322.250,13
Caja	10.344,20
Mobiliario	11.764,10
TOTAL.....	1.786.096,27

PASIVO	PESETAS
Capital	750.000,00
Gastos de emisión.....	360,10
Efectos a pagar.....	134.911,50
Hipoteca	250.000,00
Cuentas corrientes.....	326.472,73
Emisión bonos pan.....	251.322,50
Intereses a pagar.....	11.758,65
Fondo para amortización de maquinaria....	52.813,35
Fondo para amortización de edificios.....	6.445,50
Fondo para amortización de mobiliario.....	1.176,10
Pérdidas y ganancias....	827,04
TOTAL.....	1.786.096,27

El Secretario, Pedro Quintana.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Gutiérrez.

X-272

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío el recibo de la contribución industrial correspondiente al cuarto trimestre de 1922-23, expedido a nombre de don Vicente Zorrilla Sáinz, domiciliado en Madrid, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriendo a la persona que lo hubiese encontrado para que lo entregue en esta Oficina, Administración de Rentas públicas, situada en la plaza de Colón, núm. 4, segundo (Casa de la Moneda); previniéndole que transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín Oficial*, sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo, sin valor ni efecto.

Madrid, 23 de Septiembre de 1924. El Administrador de Rentas públicas, Marano Riestra.

X-280

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general con los números 242.965 de entrada y 94.913 de registro, corres-

pondiente al depósito constituido por D. Francisco Navarro y Navarro, en garantía del desempeño del cargo de Procurador de los Tribunales en el Juzgado de Bujalance, por valor de 2.500 pesetas en Deuda perpetua inferior 4 por 100, y a disposición del Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923.

Madrid, 25 de Enero de 1925.—El Ordenador de Pagos.

X—278

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

D. Tomás Oviedo Ledesma, en instancia dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 2.000 pesetas que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 20 de Septiembre de 1916, en concepto de Necesario con interés, y bajo los números 13 de entrada y 1.424 de registro, en concepto de fianza, para garantizar su gestión de Procurador de los Tribunales de Justicia con ejercicio y residencia en Herrera del Duque.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente al día en que aparezca inserto el repetido anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Badajoz, 19 de Enero de 1925.—El Delegado de Hacienda, E. de Aguilera.

X—273